

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

294**MADRID NÚMERO 39**

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Margarita Martínez González, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 39 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.550 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Onofre Gomila Janer, contra las empresas “Contenemar, Sociedad Anónima”, “Astil Mirel, Sociedad Limitada”, “Fletamentos Navieros Canarios, Sociedad Limitada”, “Alba Meril, Sociedad Limitada”, “Asmar Corporación Logística, Sociedad Limitada”, “Nascentia Internacional, Sociedad Limitada”, don Andrés Seguí Soloaga, don Pablo Seguí Soloaga y doña Catalina Seguí Soloaga, sobre ordinario, se han dictado la sentencia y el auto de aclaración de sentencia siguientes:

Sentencia número 168 de 2010

En Madrid, a 20 de abril de 2010.—Visto por su señoría ilustrísima doña María Luz Rico Recondo, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 39 de los de Madrid, los presentes autos de juicio verbal del orden social de la jurisdicción en materia de reclamación por despido, entre las siguientes partes: como demandante, don Onofre Gomila Janer, representado y asistido del letrado don Rafael Goiría González; como demandadas, las empresas “Astil Mirel, Sociedad Limitada”, representada por el letrado don Julio González Hernández; “Fletamentos Navieros Canarios, Sociedad Limitada”, “Alba Meril, Sociedad Limitada”, y “Asmar Corporación Logística, Sociedad Limitada”, representadas por el letrado don Juan Ignacio Pérez-Yarza Pérez-Irezábal; “Nascentia Internacional, Sociedad Limitada”, “Asmar Logística, Sociedad Limitada”, don Armando Betancor Álamo y don Julián José Barrios Sánchez, “Petropesca, Sociedad Limitada”, y en condición de administradores concursales de “Asmar Corporación Logística, Sociedad Limitada”; y “Contenemar, Sociedad Anónima”, don Ignacio Zornoza Pérez y don Luis José Fernández Arimany, en su condición de administradores concursales de la demandada “Contenemar, Sociedad Anónima”, don Andrés Seguí Soloaga, doña Catalina Seguí Soloaga y don Pablo Seguí Soloaga, representados por la letrada doña Alicia Mendoza Martínez, y el Fondo de Garantía Salarial, representado por la letrada del Servicio Jurídico del Estado:

Fallo

Estimando la demanda interpuesta por don Onofre Gomila Janer, frente a las empresas “Astil Mirel, Sociedad Limitada”, “Fletamentos Navieros Canarios, Sociedad Limitada”, “Alba Meril, Sociedad Limitada”, “Asmar Corporación Logística, Sociedad Limitada”, “Nascentia Internacional, Sociedad Limitada”, “Asmar Corporación Logística, Sociedad Limitada”, “Nascentia Internacional, Sociedad Limitada”, “Asmar Logística, Sociedad Limitada”, don Armando Betancor Álamo y don Julián José Barrios Sánchez, en su condición de administradores concursales de “Asmar Corporación Logística, Sociedad Limitada”; “Petropesca, Sociedad Limitada”, “Contenemar, Sociedad Anónima”, don Ignacio Zornoza Pérez y don Luis José Fernández Arimany, en su condición de administradores concursales de la demandada “Contenemar, Sociedad Anónima”; don Andrés Seguí Soloaga, doña Catalina Seguí Soloaga y don Pablo Seguí Soloaga y el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de salarios, debo condenar y condeno de forma solidaria a las citadas empresas demandadas “Astil Mirel, Sociedad Limitada”; “Fletamentos Navieros Canarios”, “Alba Meril, Sociedad Limitada”; “Asmar Corporación Logística, Sociedad Limitada”, “Nascentia Internacional, Sociedad Limitada”: “Asmar Logística, Sociedad Limitada”, y “Contenemar, Sociedad Anónima”, al abono al actor de la suma de 21.694,20 euros, en concepto de cantidad bruta reclamada, condenando a don Ignacio Zornoza Pérez y don Luis José Fernández Arimany, en su condición de administradores concursales de la demandada “Contenemar, Sociedad Anónima” y a don Armando Betancor Álamo, don Julián José Barrios Sánchez y Petropesca, Sociedad Limitada”, en su condición de administradores concursales de “Asmar Corporación Logística, Sociedad Limitada”; a pesar por

esta declaración. Se absuelve a don Andrés Seguí Soloaga, doña Catalina Seguí Soloaga y don Pablo Seguí Soloaga, de los pedimentos de la demanda. Se absuelve al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de su responsabilidad legal.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma puedan interponer recurso de suplicación en el plazo y con las formalidades que se establecen en el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Auto

En Madrid, a 30 de abril de 2010.

Dispongo: Examinado de hecho el fallo de la sentencia se aprecia la necesidad de aclararlo en el sentido que a continuación se dice:

A continuación de “al abono al actor de la suma de 21.694,20 euros, en concepto de cantidad bruta reclamada”.

Se añade “cantidad que deberá ser incrementada con el 10 por 100 de intereses de mora”.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra ella no cabe interponer recurso alguno distinto del recurso de suplicación que en su caso se formule contra la sentencia.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, María Luz Rico Recondo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Nascentia Internacional, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 28 de mayo de 2010.—La secretaria judicial (firmado).

(03/23.861/10)